



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 281

(05 noviembre 2020)

*“Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.1110 del 30 de agosto de 2013, mediante cual se sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacifico, dentro del expediente SRF 100”*

### **El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 y,

### **CONSIDERANDO**

### **ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución 1110 del 30 de agosto de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor del señor **FABIO MURILLO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 16.580.181, la sustracción definitiva de 29 Ha y 1103 m<sup>2</sup>, de la Reserva Forestal del Pacifico, establecida en Ley 2 de 1959, para la el desarrollo del proyecto “*Contrato de concesión minera JJN-11221*” en el municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que, con fundamento en la sustracción definitiva efectuada, la Resolución 1110 de 2013 impuso las siguientes obligaciones:

**“ARTÍCULO SEGUNDO. –** El señor **FABIO MURILLO VALENCIA**, deberá presentar en un plazo no mayor a un mes (1) contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para la aprobación de este Ministerio, la ubicación de los predios en los que se adelantará la restauración ecológica, en formato shape, en sistema MAGNA SIRGAS, con el fin de poder adelantar el seguimiento de la compensación.

Así mismo se deberá replantear el cronograma del Plan de Restauración con un mantenimiento de al menos 6 años.

El señor **FABIO MURILLO VALENCIA**, deberá allegar el certificado de libertad y tradición del predio en el cual se realizará el Plan de Restauración el cual especifique que pertenece al titular del contrato de concesión JJN-11221. En caso tal de que no coincidan los titulares, se deberá allegar el acta en la cual el propietario de los predios denominados “Don Perlaza” y “Don Patiño” se comprometa a mantener en el tiempo la restauración.

*"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.1110 del 30 de agosto de 2013, mediante cual se sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF 100"*

**ARTÍCULO TERCERO.** – El señor **FABIO MURILLO VALENCIA**, deberá allegar previo al inicio de obras, la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.”

Que en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1110 de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha proferido los siguientes actos administrativos:

1. **Auto No.415 del 13 de noviembre de 2014:** Requirió al señor **FABIO MURILLO VALENCIA** para que, en el término de un (1) mes contado a partir de su ejecutoria, presentara la siguiente información: 1) ubicación de los predios en los que se implementarán las acciones de restauración ecológica, 2) cronograma del Plan de Restauración definiendo una etapa de mantenimiento de por lo menos 6 años, 3) certificado de tradición y libertad de los predios a restaurar en el que conste que son de propiedad del titular del contrato de concesión JJN-11221, 4) en caso de que los predios sean propiedad de terceros, allegar acta en la que conste que se comprometen a mantener en el tiempo la restauración, 5) copia de la respectiva licencia ambiental.
2. **Auto No. 133 del 04 de mayo de 2015:** Dispuso requerir al señor **FABIO MURILLO VALENCIA** para que, en el término de un (1) mes contado a partir de su ejecutoria, presentara: 1) información geográfica de un área de 7,31 ha necesarias para completar las 29,1103 ha a restaurar, 2) certificados de tradición de los predios denominados “**Don Perlaza**” y “**Don Patiño**”, y 3) acta de compromiso en las que los propietarios de los referidos predios expresen su intención de mantener en el tiempo el Plan de Restauración. Finalmente, declara que el titular de la sustracción dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3, artículo 1 del Auto 415 de 2014, conforme al cual debía presentar copia de la respectiva licencia ambiental.

El referido acto administrativo fue aclarado mediante el **Auto No.157 del 19 de mayo de 2015**, en lo referente al nombre del señor **FABIO MURILLO VALENCIA**, y su notificación se efectuó por medio electrónico el día 10 de junio de 2015, quedando en firme el día 26 de junio de 2015.

Que en atención a los requerimientos efectuados mediante el artículo 1 del Auto 133 de 2015, por medio del radicado No. 4120-E1-25098 del 28 de julio de 2015, el titular de la sustracción presentó “*(...) plano corregido donde mediante sistema de coordenadas magna sirgas, donde se indica el área de origen correspondiente a 7,31 ha necesarias para completar el área a compensar (...)*”.

## **FUNDAMENTO TÉCNICO**

Que en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 38 del 25 de junio de 2019**, a través del cual se realizó seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 1110 de 2013, teniendo en cuenta la información presentada por el señor **FABIO MURILLO VALENCIA**, a través de radicado No. 4120-E1-25098 del 28 de julio de 2015

Al respecto, esta autoridad ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

*"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, mediante cual se sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF 100"*

### **"(...) 3. VISITA**

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó visita de verificación el día 09 de mayo de 2018, de la cual se resultó el siguiente reporte:*

*Con el fin de realizar un recorrido al polígono objeto de restauración por compensación, en los predios Don Patiño y Don Perlaza se reunieron las partes que se relacionan a continuación:*

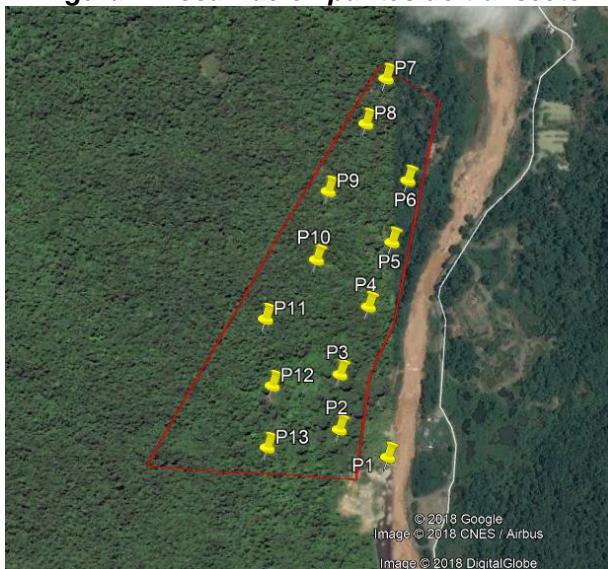
**Tabla 1. Relación de asistentes a visita**

<b>Nombre</b>	<b>Organización que representa</b>
Fabio Murillo Valencia	Titular responsable de la sustracción – Contrato de Concesión JNN-11221
Jaime Andrés González	Apoyó técnico del titular responsable de la sustracción – Contrato de Concesión JNN-11221.
Javier Mancera	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible / Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Fuente: MINAMBIENTE, 2018

*Se realizó un recorrido al interior del polígono objeto de compensación con el fin de observar el estado de las actividades ejecutadas en el marco del cronograma presentado por el solicitante, por medio del radicado 4120-E1-2375 del 28/01/2015.*

**Figura 1. Localización puntos de transecto**



Fuente: MINAMBIENTE, 2018

**Tabla 2. Coordenadas geográficas de puntos de transecto dentro del polígono de compensación**

<b>ID</b>	<b>Norte</b>	<b>Oeste</b>
1	3° 51' 39"	76° 56' 3"
2	3° 51' 42.6"	76° 56' 3.16"
3	3° 51' 47"	76° 56' 3.05"
4	3° 51' 49.95"	76° 56' 3.48"
5	3° 51' 52.18"	76° 56' 3.91"
6	3° 51' 53.56"	76° 55' 60"
7	3° 51' 56.19"	76° 56' 1.89"
8	3° 51' 59.26"	76° 56' 2.79"
9	3° 51' 59.81"	76° 56' 5.26"
10	3° 51' 57.37"	76° 56' 6.94"
11	3° 51' 52.61"	76° 56' 9.45"
12	3° 51' 50.48"	76° 56' 10.68"
13	3° 51' 48.13"	76° 56' 14.17"

Fuente: MINAMBIENTE, 2018

*El polígono objeto de restauración se inserta dentro de una matriz de bosque natural intervenido, con algunos relictos estables de bosques secundarios y pastos arbolados. El río Dagua rodea con su patrón meandrítico de "U" Invertida, de manera directa la sección oriente y norte del área a restaurar, en tanto los costados occidental*

*"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, mediante cual se sustraio de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF 100"*

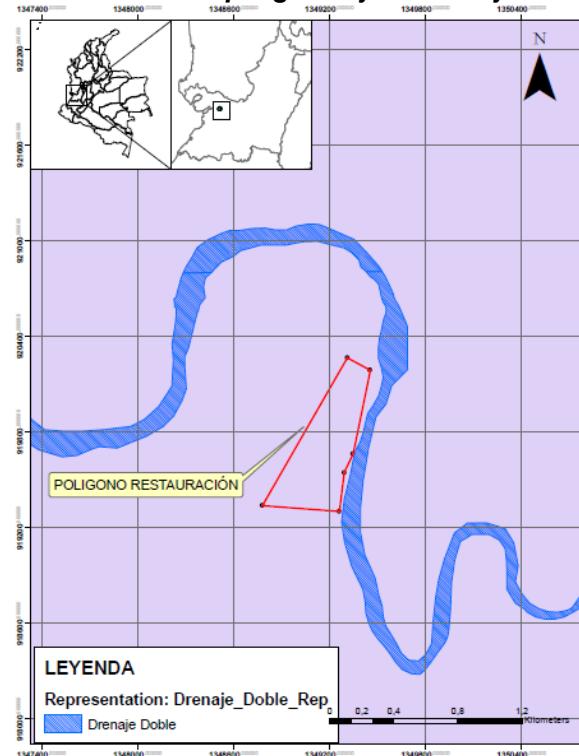
y sur se encuentran más alejados de cuerpo de agua. El predio presenta una elevación geográfica con cotas que llegan hasta los 80 metros de elevación respecto a nivel del río.

Figura 2. Vista del costado oriental predio objeto de compensación



Fuente: MINAMBIENTE, 2018

Figura 3. Mapa localización del polígono ajustado objeto de compensación



Fuente: MINAMBIENTE, 2018

Se evidencia que en el área ocurrieron disturbios de minería generando erosión severa en los márgenes y riveras del Río Dagua, y una degradación del bosque natural debido a la corta selectiva de especies maderables.

Se evidencia la presencia de individuos de especies heliófilas tempranas establecidas en franjas y espacios abiertos, acompañadas de especies pioneras espontáneas resultado de dinámicas de la sucesión vegetal secundaria.

#### 4. CONSIDERACIONES (...)

**En relación con la obligación establecida en el artículo segundo de la Res. 1110 de 2013, respecto de la ubicación de los predios donde se adelantará la restauración ecológica**

*"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, mediante cual se sustraio de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacifico, dentro del expediente SRF 100"*

En relación con esta obligación, este Ministerio efectuó seguimiento mediante el Auto No. 415 de 2014, mediante el cual se reiteró el requerimiento de presentar la localización del área para la restauración ecológica, frente a lo cual el solicitante presentó información mediante el radicado No. 4120-E1-2375 del 28 de enero de 2015.

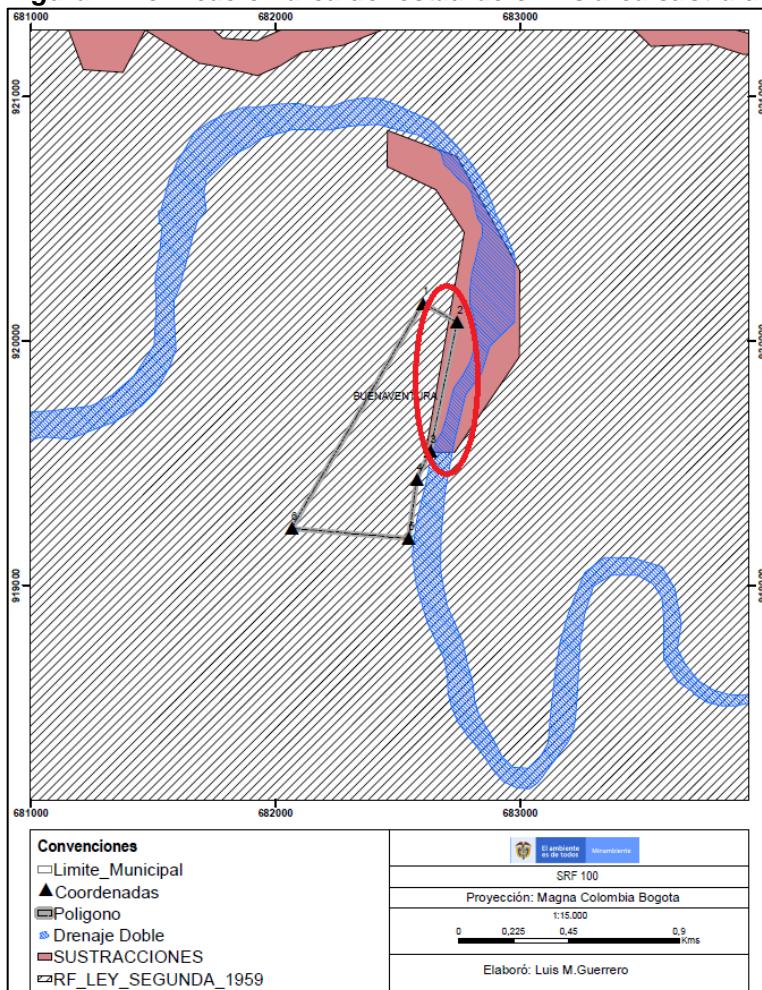
Posteriormente se efectuó la evaluación de la información presentada en respuesta al Auto No. 415 de 2014, de lo cual se derivaron los Autos No. 133 de 2015 y 157 de 2015, en los cuales se estableció producto del análisis de la información, que el área presentada para la compensación presentaba superposición con el área sustraída en una extensión de 7,31 ha, por lo tanto, solamente 21,8 ha resultaban aptas para el cumplimiento de la obligación. Con motivo de lo anterior, en el Auto No. 133 y 157 de 2015, se requiere al señor Fabio Murillo Valencia para que presente la delimitación del área destinada a la restauración ecológica y que debe en total tener una extensión de por lo menos el área sustraída, es decir de 29,11 ha.

Ahora bien, en respuesta de los requerimientos efectuados mediante el artículo 1 de los Autos No 133 y 157 de 2015, en el marco de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución No. 1110 de 2013, el señor Fabio Murillo Valencia, presentó documentación a través del radicado No. No. 4120-E1-25098 del 28 de julio de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, se efectuó la revisión de la información aportada por el solicitante, en la cual se aportan las coordenadas del área destinada a la restauración ecológica, y aunque no se presentan en formato shapefile, se procede a graficar dichas coordenadas y verificar el área.

De la revisión realizada se encontró nuevamente que el área presentada, registra un traslape de 1,44 ha, en el sector noreste del área de restauración con el sector suroeste del área sustraída mediante la Resolución No. 1110 de 2013. Así pues, se encuentra que a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento a la obligación, dado que el área presentada ante este Ministerio al presentar traslape con el área sustraída, es susceptible a futuras intervenciones que pueden afectar los procesos de restauración que en esta se desarrollen.

**Figura 4. Verificación área de restauración Vs área sustraída**



Elaboración: MINAMBIENTE, 2019

*"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, mediante cual se sustraio de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacifico, dentro del expediente SRF 100"*

**En relación con la obligación establecida en el artículo segundo de la Res. 1110 de 2013, respecto del cronograma de mantenimiento de al menos 6 años**

Respecto a esta obligación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó el seguimiento mediante el Auto No. 415 de 2014, en el cual reiteró el requerimiento de presentar el cronograma ajustado con una etapa de mantenimiento de al menos 6 años; posteriormente el señor Fabio Murillo Valencia, mediante el radicado No. 4120-E1-2375 del 28 de enero de 2015, presentó documentación en respuesta al Auto No. 415 de 2014, en la cual de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del Auto No. 133 de 2015, se presentó el cronograma solicitado proyectando la fase de mantenimiento a un tiempo de 6 años.

**En relación con la obligación establecida en el artículo segundo de la Res. 1110 de 2013, respecto del certificado de libertad y tradición del predio en el cual se realizará el plan de restauración, o el acta de compromiso en el cual el propietario de los predios se comprometa a mantener en el tiempo la restauración**

Respecto a esta obligación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó el seguimiento mediante el Auto No. 415 de 2014, en el cual reiteró el requerimiento respecto de presentar el certificado de libertad y tradición del predio destinado a la restauración o el compromiso de mantener en el tiempo dicha restauración.

Ahora bien, en respuesta al requerimiento hecho en el Auto No. 415 de 2014, el señor Fabio Murillo Valencia, presenta información a través del radicado No. 4120-E1-2375 del 28 de enero de 2015, en el cual allega un Acta de compromiso en la cual se compromete a realizar y mantener la compensación, no obstante, dicha manifestación fue revisada por este Ministerio y mediante el Auto No. 133 de 2015, se determinó que no era suficiente para determinar que el señor Fabio Murillo Valencia fuera el propietario de los predios destinados a la restauración, además se indica que de ser otros los propietarios son estos últimos los que deben expresar el compromiso con el mantenimiento del proceso de restauración.

Finalmente, en la documentación presentada a través de radicado No. 4120-E1-25098 del 28 de julio de 2015, no se encuentra información que dé respuesta a esta obligación.

**En relación con la obligación establecida en el artículo tercero de la Res. 1110 de 2013, respecto a la solicitud de presentar la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC)**

Teniendo en cuenta los antecedentes que reposan en el expediente SRF 100 y en particular el Auto No. 133 de 2015, se encuentra que el señor Fabio Murillo Valencia, a través del radicado No. 4120-E1-2375 del 28 de enero de 2015, presentó copia de la Resolución 0100 No. 0150-0103 del 19 de febrero de 2014, por la cual se otorga una licencia ambiental, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC). En consideración a lo anterior en el artículo 2 del Auto No. 133 de 2015, se declaró cumplida la obligación establecida por el artículo tercero de la Resolución No. 1110 de 2013. (...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución 1110 del 30 de agosto de 2013** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 29 Ha y 1103 m<sup>2</sup> de la Reserva Forestal del Pacifico, establecida en Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto "Contrato de concesión minera JJN-11221", en el municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con fundamento en la sustracción efectuada mediante la Resolución 1110 del 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente impuso las respectivas medidas de compensación al señor **FABIO MURILLO VALENCIA**.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1110 del 2013, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma, de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Por

*"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, mediante cual se sustraio de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF 100"*

*la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 38 del 25 de junio de 2019**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 1110 del 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

### **Artículo 2 de la Resolución 1110 del 2013**

El artículo 2 de la Resolución 1110 de 2013 comprende varias obligaciones a cargo del señor **FABIO MURILLO VALENCIA**, cuyo estado es analizado a continuación:

1. *Presentar en el plazo máximo de un (1) mes, la ubicación de los predios en los que se desarrollarán las actividades de restauración ecológica*

Antes de analizar el estado de esta obligación, resulta pertinente señalar que a través del radicado No. 8210-E2-23137 del 2 de abril de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos remitió al señor **FABIO MURILLO VALENCIA** los *"Términos de referencia de la sustracción temporal de las Reservas Forestales Establecidas mediante la Ley 2<sup>a</sup> de 1959, para el desarrollo de proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social, y adopción de otras determinaciones"* conforme a los cuales, las medidas de compensación corresponden a:

*"(...) se restaurará con base en lo dispuesto en la zonificación y ordenamiento de la reserva objeto de la sustracción un área igual a la sustraída, lo anterior sin perjuicio de la restauración que debe realizar sobre las áreas que intervengan el proyecto, obra y actividad.*

*La restauración se realizará buscando recuperar o conservar efectivamente áreas forestales que tengan una estructura, composición y características de los bienes y servicios ambientales similares al menos en un 75% al de los ecosistemas o bosques afectados por el proyecto, obra o actividad. (...)*

**Área equivalente:** Es un área que posee el mismo tamaño, la misma estructura y composición vegetal, que genera los mismos bienes y servicios ambientales de la cobertura boscosa original y que además está ubicada en un área que beneficia a la misma población que fue afectada por el área forestal intervenida." (Subrayado fuera del texto)

Ahora bien, de acuerdo con el Auto 133 de 2015, el señor **FABIO MURILLO VALENCIA** presentó información geográfica correspondiente a los predios denominados "**Don Perlaza**" y "**Don Patiño**", ubicados en el municipio de Buenaventura (Valle del Cauca), a partir de la cual se evidenció un traslape de 7,31 Ha con el área sustraída por el artículo 1 de la Resolución 1110 de 2013 y con un área comprendida por el lecho de un río.

En consecuencia de lo anterior, dicho auto concluyó que, del área propuesta para desarrollar las acciones de restauración, solo 21,8003 Ha eran aptas desde el punto de vista técnico y, a través de su artículo 1, dispuso requerir al titular de las obligaciones para que en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de su ejecutoria, presentara "...la localización de la poligonal mediante sistema de coordenadas Magna Sirgas indicando el origen del área correspondiente a 7,31 ha necesarias para completar el área a compensar, la cual debe ser equivalente a 29,1103 ha..." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Pese al requerimiento efectuado a través del Auto 157 de 2015, la información geográfica allegada por el señor Murillo a través del radicado No. 4120-E1-25098 del

*"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, mediante cual se sustraio de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF 100"*

28 de julio de 2015 continúa presentado un traslape en 1,44 hectáreas con el área sustraída a través de la Resolución 1110 de 2013.

En consecuencia de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos concluye que el estado de la obligación es **INCUMPLIDA**.

## 2. Adelantar actividades de restauración ecológica

Teniendo en cuenta que el **Concepto Técnico 38 de 2019** da cuenta de una visita de campo al polígono propuesto para el cumplimiento de las obligaciones de compensación, realizada el día 09 de mayo de 2018 con el fin de *"observar el estado de las actividades ejecutadas en el marco del cronograma presentado por el solicitante"*, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requerirá al señor **FABIO MURILLO VALENCIA** para que presente un informe referente a las actividades de restauración ecológica que haya desarrollado a la fecha.

## 3. Replantear el cronograma del Plan de Restauración con un periodo de mantenimiento de al menos 6 años.

De acuerdo con el Auto 133 de 2015, el señor **FABIO MURILLO VALENCIA** remitió el cronograma de restauración ajustado a un periodo de seis (6) años.

En consecuencia de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos concluye que el estado de la obligación es **CUMPLIDA**.

## 4. Allegar el certificado de tradición del predio en el que se desarrollará el Plan de Restauración, en el que conste que pertenece al titular del contrato de concesión JJN-11221, o el acta de compromisos suscrita con los propietarios de los predios "Don Perlaza" y "Don Patiño"

Pese al requerimiento efectuado a través del literal *b* del artículo 1 del Auto 133 de 2015, a la fecha no han sido allegados los certificados de tradición y libertad de los predios denominados **"Don Perlaza"** y **"Don Patiño"**, en los que conste que pertenecen al señor **FABIO MURILLO VALENCIA**, o las correspondientes actas de compromiso suscritas por sus propietarios.

En consecuencia de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos concluye que el estado de la obligación es **INCUMPLIDA**.

## **Artículo 3 de la Resolución 1110 del 2013**

*Allegar, previo al inicio de las obras, la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-*

Teniendo en cuenta que el señor **FABIO MURILLO VALENCIA** allegó copia de la Resolución 0100 No. 0150-0103 del 19 de febrero de 2014 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, esta obligación fue declarada **CUMPLIDA** a través del artículo 2 del Auto 133 de 2015.

## **Competencia del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de

*"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, mediante cual se sustraio de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF 100"*

reservas forestales de carácter nacional", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución 016 del 09 de enero de 2019 se nombra con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**Artículo 1.- DECLARAR** el **INCUMPLIMIENTO** por parte del señor **FABIO MURILLO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 16.580.181, de la obligación establecidas en el artículo 2 de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, conforme a la cual debía presentar la ubicación del área equivalente en extensión a la sustraída, en la que se desarrollarán las actividades de restauración ecológica.

**Artículo 2.- DECLARAR** el **INCUMPLIMIENTO** por parte del señor **FABIO MURILLO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 16.580.181, de la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, conforme a la cual debía presentar el *"certificado de libertad y tradición del predio en el cual se realizará el Plan de Restauración el cual especifique que pertenece al titular del contrato de concesión JJN-11221"* o *"el acta en la cual el propietario de los predios denominados "Don Perlaza" y "Don Patiño" se comprometa a mantener en el tiempo la restauración."*

**Artículo 3.- DECLARAR** el **CUMPLIMIENTO** por parte del señor **FABIO MURILLO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 16.580.181, de la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, conforme a la cual debía presentar el cronograma del Plan de Restauración ajustado para un periodo de seguimiento de al menos 6 años.

**Artículo 4.- REQUERIR** al señor **FABIO MURILLO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181, para que dé **cumplimiento inmediato** a las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución No. 1110 del 30 de agosto de 2013, cuyo incumplimiento fue declarado a través de los artículos 1 y 2 del presente acto administrativo.

**Artículo 5.- REQUERIR** al señor **FABIO MURILLO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue un informe detallado sobre las actividades de restauración ecológica que haya desarrollado, en el que se incluyan evidencias fotográficas debidamente georreferenciadas.

**Artículo 6.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **FABIO MURILLO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.580.181, en los términos previstos por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

**Artículo 7.-PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.1110 del 30 de agosto de 2013, mediante cual se sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF 100"*

**Artículo 8.-** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 05 de noviembre 2020

**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

**Proyectó:** Rafael Corredor O /Abogado Contratista DBBSE  
**Revisó:** Karol Betancourt Cruz/ Abogada DBBSE  
Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN  
**Concepto técnico:** 38 del 25 de junio de 2019  
**Expediente:** SRF 100  
**Auto:** “Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.1110 del 30 de agosto de 2013, mediante cual se sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF 100”  
**Proyecto:** “Contrato de concesión minera JJN-11221”,  
**Solicitante:** FABIO MURILLO VALENCIA